

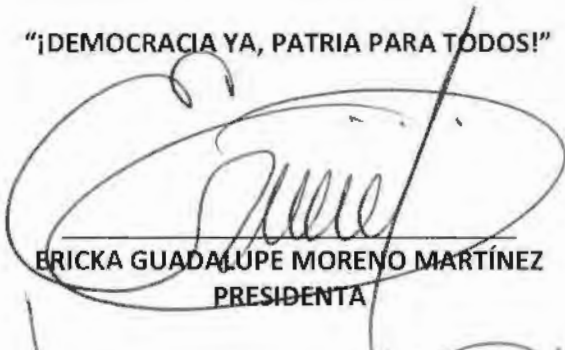


**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de México Distrito, siendo las 17:30 horas del día veintiuno de octubre del año 2016, con fundamento en los 1, 2, 3, 6, 8, 148, 149, 154, del Estatuto; 1, 2, 4, 5 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/10/379/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, POR EL PERIODO 2017-2018."

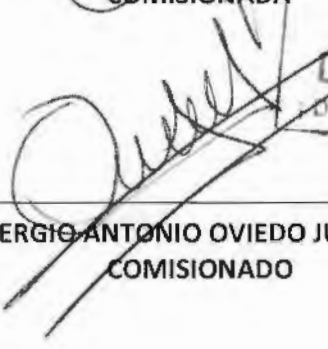
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

  
ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

  
RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
COMISIONADA

  
ELIZABETH PÉREZ VALDEZ  
COMISIONADA

  
SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO  
COMISIONADO

  
FABIÁN CALOCA MENDOZA  
COMISIONADO



ACU-CECEN/10/379/2016

"ACUERDO ACU-CECEN/10/379/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, POR EL PERIODO 2017-2018."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 incisos a) y b), 273 y demás aplicables del Estatuto; 1, 2, 4 incisos a) y b), 5 numeral 1, 6, 14 incisos a) y b), 15 a), b) h) y j), 42, 51 y demás aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, 1, 2 inciso b), 4, y 55 del Reglamento de Consejos y;

CONSIDERANDO

- 1 Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- 2 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 3 Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.
- 4 Que el próximo 05 de Junio de 2016 se habrán de renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatos conforme a sus normas internas; estableciendo la obligación de los partidos de registrarlos ante el órgano electoral correspondiente.
- 5 Que el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos señala la obligación de los partidos políticos en cuanto a los procedimientos internos para para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- 6 Que en fecha 30 de octubre del año emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/600/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PLENO ORDINARIO Y LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 1 DE OCTUBRE DE 2015.
- 7 Que en fecha 09 de noviembre de 2015 ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, el resolutive DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A GOBERNADOR (RA), DIPUTADOS (AS) POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESIDENTES (AS), SINDICOS (AS) Y REGIDORES (AS) POR AMBOS



ACU-CECEN/10/379/2016

PRINCIPIOS PARA DEL ESTADO DE ZACATECA, al cual se le asignó el número de folio 4490.

8 Que en fecha 10 de diciembre del 2015 este órgano electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/11/613/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS O SÍNDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE ZACATECAS."

9 Que el nueve de enero del 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/01/037/2016 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AL CARGO DE PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICAS O SÍNDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS".

10 Que con fecha 3 de febrero de 2016 esta Comisión Electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/02/118/2016 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICAS O SÍNDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS."

11 Que con fecha 8 de febrero de 2016 esta comisión electoral recibió mediante oficialía de partes escrito mediante el cual se remite la "CONVOCATORIA a LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL QUINTO PLENO ORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL PARA LA ELECCION DE CANDIDATO O CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADOR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, A REALIZARSE LOS PRÓXIMOS 13 Y 14 DE FEBRERO DE 2016.", signado por tres integrantes de la mesa directiva y al que le correspondió el número de folio 413.

12 Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala el derecho de los Partidos Políticos a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

13 Que en fecha 12 de febrero de 2016, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/02/155/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL QUINTO PLENO ORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL PARA LA ELECCION DE CANDIDATO O CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADOR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, A REALIZARSE LOS PRÓXIMOS 13 Y 14 DE FEBRERO DE 2016.

14 Que en fecha 13 de febrero de 2016, esta Comisión Electoral Emitió la FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CECEN/02/155/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL QUINTO PLENO



ACU-CECEN/10/379/2016

ORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADOR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, A REALIZARSE LOS PRÓXIMOS 13 Y 14 DE FEBRERO DE 2016.

Que en fecha 23 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia recaída al expediente identificado con el alfanumérico SUP-JDC-936/2016 Y ACUMULADOS, la cual en su apartado de caso a la letra señala:

*Caso concreto*

*Ahora bien, para determinar si la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal estuvo debidamente integrada durante el Quinto Pleno Ordinario con Carácter de Electivo, es necesario aclarar dos cuestiones: i) si María Guadalupe Ortiz Robles tenía el carácter de Consejera Estatal en Zacatecas; y ii) si la referida persona podía fungir como secretaria vacal de la Mesa Directiva del Consejo Estatal.*

...  
*A partir de lo anterior, esta Sala Superior concluye que la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática privó de sus derechos como consejera estatal a María Guadalupe Ortiz Robles, pues erróneamente, en un acuerdo posterior (ACU-CECEN/08/487/2015) al en que fue nombrado (ACU-CECEN/10/36/2014), reinstaló en su lugar a Anna Isabel Bonilla Rodríguez, cuando ésta ya había renunciado. Incluso, esta Sala Superior advierte que en el acuerdo en que fue reinstalado Anna Isabel Bonilla Rodríguez, también se reinstaló a Tomás Hernández Téllez, quien fue sustituido en el mismo acuerdo que ésta, por lo que resulta clara que la Comisión Electoral incurrió en un error que no es imputable a los consejeros estatales.*

...  
*En este sentido, contrario a lo afirmado por la autoridad responsable, María Guadalupe Ortiz Robles sí tiene el carácter de consejera estatal, por lo cual fue conforme a Derecho que participara en el Quinto Pleno Ordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.*

*Ahora bien, por cuanto hace a la integración de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, esta Sala Superior considera que María Guadalupe Ortiz Robles sí podía ejercer el cargo de vocal secretaria, según se explica a continuación.*

*De las constancias que abran en autos, se advierte la siguiente:*

...  
*- En el Segundo Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas,3 celebrado el siete de febrero del año dos mil quince, María Guadalupe Ortiz Robles participó como consejera estatal, según consta en la lista de asistencia, la cual está firmada por ella. Asimismo, en el acta circunstanciada se hizo referencia a la renuncia que presentó Sonia Giacomán Ruiz como Secretaria Vocal y se propuso que María Guadalupe Ortiz ocupara dicho cargo. La propuesta fue aprobada por los miembros del Consejo Estatal y se procedió a tomarle pratesta como integrante de la Mesa Directiva.*

...  
*Como se puede advertir de lo transcrito, durante el Cuarto Pleno Ordinario se propuso sustituir a María Guadalupe Ortiz Robles, sin que progresara dicha propuesta, por lo cual se mantuvo como vocal secretaria de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal.*

*Es importante mencionar, además, que en la lista de asistencia del Cuarto Pleno Ordinario no aparece María Guadalupe Ortiz Robles, ya que en su lugar aparece Ma. Concepción Díaz Santoyo, quien es la que firma.*

*- En el Quinto Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, María Guadalupe Ortiz Robles actuó como vocal secretaria de la Mesa Directiva.*

*A partir de lo anterior, se puede concluir que contrario a lo manifestado por la Comisión Nacional Jurisdiccional, María Guadalupe Ortiz Robles sí fue designada como vocal secretaria de la Mesa Directiva por el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, esta, durante la celebración del Segundo Pleno Ordinario, designación que si bien se intentó modificar durante el Cuarto Pleno Ordinario, no prosperó, por lo que fue conforme a Derecho que actuara en dicho cargo durante la celebración del Quinto Pleno Ordinario. Como consecuencia de lo anterior María Guadalupe Ortiz Robles continuaba con el cargo de secretaria.*



ACU-CECEN/10/179/2016

*Sobre el particular, esta Sala Superior considera importante señalar que si bien se ha afirmado que María Guadalupe Ortiz Robles presentó su renuncia al cargo de consejera estatal, y que por ello no podía participar en las Plenos y mucho menos formar parte de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, lo cierto es que en los autos de los juicios que nos ocupan, no se encuentra acreditada dicha situación. Por el contrario, existen constancias que muestran que María Guadalupe Ortiz Flores en todo momento desconoció cualquier renuncia que se hubiese presentado en su nombre. ....*

- 16 Que en fecha 5 de junio de 2016, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados y Diputadas, por ambos principios, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos, Síndicas, Regidores y Regidoras por ambos principios, es el Estado de Zacatecas.
- 17 Que en sesión celebrada del ocho al diez de junio el Consejo Municipal del Municipio de Zacatecas capital del Estado del Estado del mismo nombre, realizó el cómputo de la elección a Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, Regidores y Regidoras por ambos principios.
- 18 Que el catorce de junio, la representante del PRI, licenciada Violeta Cerrillo Ortiz, presentó ante el Consejo Municipal, Juicio de Nulidad Electoral, en contra del Acuerdo del diez de junio, por el que efectúa el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se declara la validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría, al cual le fue asignado el número de expediente TRIJEZ-JNE-022/2016.
- 19 Que en fecha cinco de julio de dos mil dieciséis el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, emite sentencia definitiva que recae al expediente identificado con el alfanumérico TRIJEZ-JNE-022/2016, que en su apartado de Resuelve a la letra señala:

6. RESUELVE

*PRIMERO: Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.*

*SEGUNDO: En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulado por el partido político MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.*

*TERCERO. Se ordena a la Legislatura del Estado que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.*

- 20 Que el diez de julio, tanto MORENA como su candidata María Soledad Luévano Cantú, promovieron juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de inconformarse con la sentencia local referida. El juicio de revisión fue identificado con la clave SM-JRC-71/2016, en tanto que el juicio ciudadano se radico con el número de expediente SM-JDC- 244/2016.
- 21 Que el primero de septiembre del presente año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León, emitió sentencia en el sentido de confirmar la declaración de nulidad.
- 22 Que el cuatro de septiembre del año en curso, María Soledad Luévano Cantú interpuso recurso de reconsideración directamente ante esta Sala Superior a fin de controvertir la resolución en comento. Por su parte, el cinco siguiente, MORENA y la ciudadana mencionada presentaron, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional responsable, demandas de recurso de reconsideración y de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, en contra de la sentencia referida. registrados con los números de expedientes SUP-REC-258/2016, SUP-REC- 261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.
- 23 Que el catorce de septiembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, por



unanimidad de votos, confirmo la sentencia recurrida, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas en que determinó lo siguiente:

RESUELVE

*PRIMERO. Se acumulan el recurso de reconsideración SUP-REC-261/2016 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC- 1805/2016 al diverso SUP-REC-258/2016, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo a los expedientes acumulados.*

*SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada. Que mediante el Decreto 04 de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, publicada en el suplemento del periódico oficial, órgano.*

24

Que en fecha treinta de septiembre de 2016, la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas emite el Decreto 4, mismo que es publicado en el suplemento del periódico oficial, órgano del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas, en fecha 01 de octubre de 2016, mediante el cual Convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo comprendido entre el 9 de enero de 2017 t el 14 de septiembre de 2018. Que en sus bases primera, segunda y tercela a la letra señala:

BASES:

*Primera. Se convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018.*

*Segunda. Se mandata al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme al presente Decreto, disponiendo de lo necesario para realizar la elección señalada en la Base Primera de este instrumento legislativo.*

*Tercera. Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado, las Bases de la presente convocatoria y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

25

Que en fecha 10 de octubre de 2016 el Instituto Electoral de Zacatecas emite el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario; la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral extraordinario; se ratifican: los Acuerdos y la Normatividad Electoral aplicable; la fusión de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y la de Precampañas, respectivamente; la integración del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas; así como en su caso, las Plataformas Electorales de los partidos políticos; y se aprueba la creación e integración de la Comisión para el seguimiento del proceso electoral extraordinario 2016.

26

Que en fecha 18 de octubre de 2016, ingresó mediante la oficialía de partes de esta comisión electoral escrito al que se le asignó el número de folio 2295, signada por los CC. Carlos Pinto Núñez, Laura Isela Ruiz González, José de Jesús González Palacios y José Manuel Cardiel Martínez, Presidente, Vicepresidenta y Secretarios Vocales de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, documental denominada Convocatoria al Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, a celebrarse el próximo 20 de octubre de 2016, a las 11:00 horas en primera convocatoria y 12:00 horas en segunda convocatoria, en las instalaciones que ocupa Auditorio Chon Castro, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática sito en Calzada Héroes de Chapultepec número 1411, Colonia Ejidal de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.



ACU-CECEN/10/379/2016

27 Que en fecha 18 de octubre de 2016, este órgano electoral en usos de sus facultades y atribuciones emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/374/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON DEL IX CONSEJO ESTATAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 20 DE OCTUBRE DE 2016.

28 Que de los artículos 5, 14 incisos a), b) y c), y 15 incisos a), f) y j) del Reglamento de Elecciones y Consultas, señalan la obligación y facultades de este órgano electoral para organizar los procesos electorales internos, así como la atribución de emitir las listas para observaciones y posteriormente la lista final de Consejeros en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal.

29 Que en fecha 19 de octubre de 2016 este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/376/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON DEL IX CONSEJO ESTATAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 20 DE OCTUBRE DE 2016.

30 Que en fecha 19 de octubre de 2016, esta Comisión Electoral emitió la FE DE ERRATAS ACUERDO ACU-CECEN/10/376/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON DEL IX CONSEJO ESTATAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 20 DE OCTUBRE DE 2016.

31 Que en fecha 20 de octubre de 2016, tuvo verificativo el SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, en el cual fue aprobado el instrumento denominado CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, POR EL PERIODO 2017-2018.

32 Que en fecha 21 de octubre de 2016, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 2329 signado por los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, mediante el cual remiten a este órgano electoral la documental denominada CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, POR EL PERIODO 2017-2018.

33 Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, concluye oportuno realizar las siguientes:



OBSERVACIONES

PRIMERA.- QUE EL TITULO DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE DICE:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, POR EL PERIODO 2017-2018.

DEBE DECIR:

CONVOCATORIA PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, POR EL PERIODO 2017-2018.

SEGUNDA.- QUE EL APARTADO DEL PROEMIO DICE:

Con fundamento en los artículos 41, 43, 115, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, , 116,117, 118, 119, 127 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 22, 23, 36, 37, 50, 94, 95, 107, 108, 109, 110, 122, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 139, 140, 144, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 27, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 29, 30, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 90, 148, 149, 183, 273, 275, 276, 280, 281, 287, 305, 311, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 93, 96,, 98, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, y

DEBE DECIR:

Con fundamento en los artículos 41, 43, 115, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, 65 fracción XXXIII, 116,117, 118, 119, 126, 127 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 15, 16, 23, 26, 27, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 49, 50, 59, 72, 73, 83, 84, 87, 90, 94, 95, 102, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 116, 121, 122, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 139, 140, 144, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 27, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 29, 30, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 90, 148, 149, 183, 273, 275, 276, 280, 281, 287, 305, 311, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 93, 96,, 98, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, y

TERCERA.- QUE EN LA BASE I. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE, DICE:

I. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.





ACU-CECEN/10/379/2016

1. Candidata o Candidato a Presidenta o Presidente Municipal, Candidata o Candidato a Sindica o Síndico.

2. Candidatas y Candidatos a Regidoras y Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Candidatas y Candidatos a Regidoras y Regidores de Representación Proporcional.

Para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatecas, Estado del mismo nombre, para el periodo 2017-2018.

**DEBE DECIR:**

**I. DE LAS CANDIDATURAS A DESIGNARSE.**

1. Una Candidata o Candidato a Presidenta o Presidente Municipal,
2. Una Candidata o Candidato a Sindica o Síndico,
3. Candidatas y Candidatos a Regidoras y Regidores por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y
4. Candidatas y Candidatos a Regidoras y Regidores de Representación Proporcional, conforme a lo establecido en la fracción IV en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatecas, Estado del mismo nombre, para el periodo 2017-2018.

**CUARTA.- QUE LA BASE II. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN, DICE:**

**II. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.**

1.- El método de elección para elegir a las candidatas y candidatos a Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Síndico, Regidoras y Regidores, por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, será mediante LA DESIGNACIÓN del Comité Ejecutivo Nacional en sesión convocada para tal efecto. Lo cual se hará con la coadyuvancia del Comité Ejecutivo Estatal del Comité Ejecutivo Municipal y la Comisión nombrada por el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en sesión del 20 de octubre de 2016 quienes integrarán la lista de Todas y Todos, las y los aspirantes a los diferentes cargos a elegir; respetando la integración de fórmulas de Mujeres, Hombres y Jóvenes.

**DEBE DECIR:**

**II. DEL MÉTODO DE DESIGNACIÓN.**

El Artículo 273 del Estatuto establece:

*Artículo 273.- Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:*

...

*e) La ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.*

*Dicha determinación será aprobada conforme con lo previsto en el presente Estatuto y sus Reglamentos, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:*

...



ACU-CECEN/10/379/2016

4) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato. La facultad a que se refiere este inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos.

Determinándose en este caso, que toda vez que se trata de un proceso electoral extraordinario y a efecto de evitar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentre en riesgo inminente de no postular candidaturas, a más tardar el día 31 de octubre el Comité Ejecutivo Nacional, ejerciendo sus facultades conferidas en el artículo 273 del Estatuto, designará a la candidata a Presidenta, Síndico y Regidores Municipales para el municipio de Zacatecas, Zacatecas, que participarán en el proceso electoral extraordinario 2016, lo cual se hará con la coadyuvancia del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité Ejecutivo Municipal y la Comisión nombrada por el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en sesión del 20 de octubre de 2016 quienes integrarán la lista de Todas y Todos, las y los aspirantes a los diferentes cargos a elegir; respetando la integración de fórmulas de Mujeres, Hombres y Jóvenes.

**QUINTA.- QUE LA BASE III.- DE LA FECHA Y LUGAR DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DESIGNARSE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DICE:**

**III.- DE LA FECHA Y LUGAR DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DESIGNARSE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

1.- La candidata o candidato a Presidenta o Presidente Municipal; Síndica o Síndico; Regidoras y Regidores por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, será por Designación del Comité Ejecutivo Nacional, con la coadyuvancia del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité Ejecutivo Municipal y la Comisión nombrada por el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en sesión celebrada el 20 de octubre de 2016; el cual se efectuara a más tardar el día 30 de Octubre del año dos mil dieciséis, en la Sede del Comité Ejecutivo Nacional sito en Av., Benjamín Franklin No 84, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

**DEBE DECIR:**

**III. DE LAS FECHAS Y LUGAR DE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS.**

1.- La candidata o candidato a Presidenta o Presidente Municipal; Síndica o Síndico; Regidoras y Regidores por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, será por Designación del Comité Ejecutivo Nacional, con la coadyuvancia del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité Ejecutivo Municipal y la Comisión nombrada por el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en sesión celebrada el 20 de octubre de 2016; el cual se efectuara a más tardar el día 30 de Octubre del año dos mil dieciséis, en la Sede del Comité Ejecutivo Nacional sito en Av., Benjamín Franklin No 84, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

**SEXTA.- QUE EL NUMERAL 1 LA BASE VII.- LUGAR Y FECHA DEL REGISTRO DE ASPIRANTES, DICE:**

**VII.- LUGAR Y FECHA DEL REGISTRO DE ASPIRANTES.**

1.- El registro de Aspirantes a los cargos señalados en la Base Primera de la presente convocatoria, se efectuará el primer día de las 11:00 a las 18:00 horas y el segundo día con un horario de 10:00 hs. am a 24:00 hs, del 25 y 26 del mes de octubre del año en curso, ante la Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio ubicado en Avenida Héroes de



ACU-CECEN/10/379/2016

Chapultepec número 1411, Col. Lomas de la Pimienta, Zacatecas, Zacatecas; o en su defecto en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

La Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrirse en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro correspondiente. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

**DEBE DECIR:**

1.- El registro de Aspirantes a los cargos señalados en la Base Primera de la presente convocatoria, se efectuará el primer día de las 11:00 a las 18:00 horas y el segundo día con un horario de 10:00 hs. am a 24:00 hs, del 25 y 26 del mes de octubre del año en curso, con un periodo de subsanación de las 10:00 hs., a las 24:00 hs. del 27 de octubre de 2016, ante la Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio ubicado en Avenida Héroes de Chapultepec número 1411, Col. Lomas de la Pimienta, Zacatecas, Zacatecas; o en su defecto en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

La Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrirse en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro correspondiente. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emite la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, POR EL PERIODO 2017-2018.**

Con fundamento en los artículos 41, 43, 115, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, 65 fracción XXXIII, 116, 117, 118, 119, 126, 127 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 15, 16, 23, 26, 27, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 49, 50, 59, 72, 73, 83, 84, 87, 90, 94, 95, 102, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 116, 121, 122, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 139, 140, 144, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 27, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 29, 30, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 90, 148, 149, 183, 273, 275, 276, 280, 281, 287, 305, 311, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 93, 96,, 98, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, y



ACU-CECEN/10/379/2016

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libre e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un partido de izquierda democrático, cuyos propósitos son los definidos en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política.

**SEGUNDO.-** El Partido de la Revolución Democrática realiza sus actividades a través de métodos democráticos, y en ejercicio de todos los derechos que la Constitución otorga al pueblo mexicano, y no se encuentra subordinado a ninguna Organización o Estado Extranjero.

**TERCERO.-** Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática, están obligados a realizar y defender dicho principio.

**CUARTO.-** Que la autonomía interna del Partido de la Revolución Democrática reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

**QUINTO.-** Que es responsabilidad de todas y todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática, el que, la elección a cargos de poder público se realice con la mayor transparencia y pulcritud, que haga posible contar con candidatas y candidatos con vocación de servicio, buena fama pública y compromiso social, que permita al partido un debido ejercicio del poder público, en beneficio de la población, que garantice capacidad para el cargo y trayectoria intachable procurando el mayor acercamiento con personalidades de reconocido prestigio, solvencia moral y compromiso democrático, con la perspectiva de promoverlos como candidatas y candidatos, reorientando las causas que dieron origen a nuestro Instituto Político, fortaleciendo la unidad en la acción para desplegar su iniciativa política.

**SEXTO.-** Que el Consejo Estatal, es la autoridad superior del partido en el Estado, entre congreso y congreso, responsable de formular, desarrollar, y dirigir la labor política y de organización del partido en el Estado, para el cumplimiento de los documentos básicos.

**SÉPTIMO.-** Que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones constitucionales, de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos.

**OCTAVO.-** Que es un derecho de los partidos políticos, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos, en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la ley electoral y sus estatutos.

**NOVENO.-** Que el proceso electoral extraordinario para elegir el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatecas, estado del mismo nombre, está integrado por un conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la ley electoral, que tienen por objeto la renovación de los integrantes del Ayuntamiento. Este proceso electoral extraordinario inicio el 10 de octubre del año dos mil dieciséis, con la sesión del Consejo General que se celebró el mes y año en cita, con la única finalidad de renovar el Ayuntamiento de Zacatecas, para el periodo 2017-2018.

**DECIMO.-** Que si bien, los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas, a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la ley electoral, en los



ACU-CECEN/10/379/2016

estatutos, en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, para esta única ocasión, solo se elegirán candidatos y candidatas para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatecas, en los términos y condiciones de la convocatoria emitida por la LXII legislatura del Estado, en fecha treinta de septiembre del año en curso; y de conformidad a lo que el Pleno del Consejo Estatal determine en base a nuestra normatividad interna.

En consecuencia, este Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.

### CONVOCA

A toda la Ciudadanía en General, así como a todos los miembros afiliados del Partido de la Revolución Democrática en el **MUNICIPIO DE ZACATECAS**, en pleno goce de sus derechos político-electorales, a participar en la elección interna de candidata y/o candidato a Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Síndico, Regidoras y Regidores a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatecas, Estado del mismo nombre, para el periodo 2017-2018, bajo las siguientes

### BASES

#### I. DE LAS CANDIDATURAS A DESIGNARSE.

1. Una Candidata o Candidato a Presidenta o Presidente Municipal,
2. Una Candidata o Candidato a Sindica o Síndico,
3. Candidatas y Candidatos a Regidoras y Regidores por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y
4. Candidatas y Candidatos a Regidoras y Regidores de Representación Proporcional, conforme a lo establecido en la fracción IV en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatecas, Estado del mismo nombre, para el periodo 2017-2018.

#### II. DEL MÉTODO DE DESIGNACIÓN.

El Artículo 273 del Estatuto establece:

*Artículo 273.- Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:*

...

*e) La ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.*

*Dicha determinación será aprobado conforme con lo prevista en el presente Estatuto y sus Reglamentos, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:*

...

*4) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato. La facultad a que se refiere este inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatas.*

Determinándose en este caso, que toda vez que se trata de un proceso electoral extraordinario y a efecto de evitar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentre en riesgo inminente de no



ACU-CECEN/10/379/2016

postular candidaturas, a más tardar el día 31 de octubre el Comité Ejecutivo Nacional, ejerciendo sus facultades conferidas en el artículo 273 del Estatuto, designará a la candidata a Presidenta, Síndico y Regidores Municipales para el municipio de Zacatecas, Zacatecas, que participarán en el proceso electoral extraordinario 2016, lo cual se hará con la coadyuvancia del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité Ejecutivo Municipal y la Comisión nombrada por el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en sesión del 20 de octubre de 2016 quienes integrarán la lista de Todas y Todos, las y los aspirantes a los diferentes cargos a elegir; respetando la integración de fórmulas de Mujeres, Hombres y Jóvenes.

### III. DE LAS FECHAS Y LUGAR DE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS.

1.- La candidata o candidato a Presidenta o Presidente Municipal; Síndica o Síndico; Regidoras y Regidores por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, será por Designación del Comité Ejecutivo Nacional, con la coadyuvancia del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité Ejecutivo Municipal y la Comisión nombrada por el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en sesión celebrada el 20 de octubre de 2016; el cual se efectuara a más tardar el día 30 de Octubre del año dos mil dieciséis, en la Sede del Comité Ejecutivo Nacional sito en Av., Benjamín Franklin No 84, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

### IV.- DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS

De conformidad con los artículos 148, 149 incisos b) y e) y 273 inciso a) del Estatuto del Partido de Revolución Democrática, corresponde a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el registro de las y los aspirantes a los cargos a elegir, descritos en la Base I.

### V.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

1. Los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente Municipal; Síndica o Síndico; y Regidoras o Regidores del Ayuntamiento, serán los establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en la Ley Orgánica del Municipio.

a) Requisitos de elegibilidad para ser miembro de los Ayuntamientos del Estado:

- I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- III. Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- IV. No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;



ACU-CECEN/10/379/2016

- V. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección;
- IX. No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- X. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.
- XI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- XII. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado;
- XIII. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, Estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- XIV. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del Estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;
- XV. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
- XVI. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;



ACU-CECEN/10/379/2016

XVIII. No ser miembro de los órganos electorales, Estatales o federales, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los Consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los Partidos políticos; y

b) Además de los señalados en los puntos anteriores, los **miembros afiliados** deberán de cubrir los requisitos siguientes:

- I) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del Partido;
- II) Encontrarse en pleno goce de sus derechos;
- III) No ser integrante de algún Secretariado o Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y/o Municipal, al momento de la fecha del registro interno del Partido, a menos que se hubiera separado mediante renuncia o licencia respectiva, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente, para efectos de la elección interna;
- IV) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva.
- V) No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario, Director, Subdirector, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, habiéndose separado mediante renuncia o licencia respectiva para efectos de la elección interna.
- VI) Haber presentado su declaración patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, siendo válido el acuse de recibo de la misma para cubrir el requisito aludido en el presente inciso y contemplado en el artículo 381 del Estatuto.

En relación a este requisito, el aspirante deberá manifestar expresamente su autorización, para hacer o no del conocimiento público dicha declaración, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para tal efecto sean aplicables;

VII) Presentar Carta Compromiso mediante la cual manifieste que en tiempo y forma, y conforme a los lineamientos de esta convocatoria, se cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de campaña, en los términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Electoral Local, en el supuesto de que sea electo como candidata o candidato; además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, en el supuesto de que el Instituto Estatal Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción por su desempeño en la campaña.

#### VI.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS.

1. Las y Los aspirantes, deberán registrarse presentando la documentación que acredite que cumple con los requisitos constitucionales legales, en los siguientes términos:

2.- Las solicitudes de registro de aspirantes, se harán por PLANILLAS INTEGRADAS POR FORMULAS de propietario y suplente, debiendo guardar las mismas calidades de género y acciones afirmativas; para el caso de Regidores por ambos principios deberán presentarse por planillas DE UNO A LA TOTALIDAD DE LOS CARGOS las cuales deberán registrarse acorde a lo establecido en el





ACU-CECEN/10/379/2016

artículo 8 del Estatuto en lo que respecta género y acciones afirmativas, y los artículos 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, y en los artículos 145, 147, 148, y 149 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

3. Las solicitudes deberán especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se postula;
- g) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa; y
- h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

4. Las solicitudes se acompañarán de manera obligatoria de la documentación siguiente:

- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional;
- f) Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido;
- g) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- h) Nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.
- I) Registro Federal de Contribuyentes,(RFC),
- II) Clave Única del Registro de Población(CURP),
- III) Teléfonos de Oficina, Casa y Celular,
- IV) Correo Electrónico,
- V) Currículo Vitae Público (sin datos personales) y Ordinario (con datos personales) y Dos fotografías.

#### VII.- LUGAR Y FECHA DEL REGISTRO DE ASPIRANTES.

1.- El registro de Aspirantes a los cargos señalados en la Base Primera de la presente convocatoria, se efectuará el primer día de las 11:00 a las 18:00 horas y el segundo día con un horario de 10:00 hs am a 24:00 hs, del 25 y 26 del mes de octubre del año en curso, ante la Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio ubicado



ACU-CECEN/10/379/2016

en Avenida Héroes de Chapultepec número 1411, Col. Lomas de la Pimienta, Zacatecas, Zacatecas; o en su defecto en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

La Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrirse en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro correspondiente. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

2.- El registro de Una ò Un aspirante podrá ser cancelado, por los motivos siguientes:

- a) Cuando a La ò El Aspirante registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia de La ò El Aspirante
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal; y
- e) A quien financie o colabore en las actividades de otro partido diferente al Partido de la Revolución Democrática.

En caso de que a la o él Aspirante se les suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente base, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

La y El Aspirante, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

3.- En cada caso de que alguno de Las o Los Aspirantes se les suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis enunciada con anterioridad, El o La Aspirante que subsista en la fórmula, podrá nombrar a la persona que complete esta, en el orden que el Aspirante subsistente determine.

4.- En el caso de desempeñar algún cargo público con función de autoridad, de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario, Director, Subdirector, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, se deberá anexar al momento de la solicitud de registro de la precandidatura copia de la solicitud de licencia o renuncia respectiva.

5.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores será suficiente para fundamentar la negativa de la solicitud o registro en su caso.

6.- Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a Regidoras y Regidores, en las que se compite por mayoría relativa y representación proporcional.

#### VIII.- DE LAS FORMAS DE REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

1.- Para el registro de Las y Los Aspirantes a Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Síndico, Regidoras y Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se hará mediante PLANILLAS INTEGRADAS POR FORMULAS DE uno a la totalidad de los cargos-



ACU-CECEN/10/379/2016

En los casos de los registros planillas de las y Los Aspirantes Propietarios y Suplentes, las y los Aspirantes suplentes tendrán las mismas cualidades respecto del género, conforme al artículo octavo del Estatuto, así como de las acciones afirmativas que tengan los Precandidatos propietarios.

2. Ninguna persona podrá ser registrada como Aspirante a más de una elección o candidatura a elegirse o ser registrado simultáneamente como Aspirante o Precandidato a un cargo o candidatura por el principio de mayoría relativa, y por el principio de representación proporcional; a excepción de lo que establece el artículo 144 numeral 1 fracción II inciso b), y III inciso b); de la Ley electoral del Estado.

#### IX.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

1.- Dentro del plazo para el registro de las precandidatas y precandidatos, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, recepcionará las solicitudes de registro, extendiendo un acuse de recibo el cual deberá de contar al menos con un número de folio, fecha de la presentación de la solicitud de registro, los documentos que se acompañan a la solicitud, la persona que entrega la solicitud de registro y la persona que recibe la misma.

2. A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante propietario o suplente de la formula o planilla de precandidatas y precandidatos, deberá acompañar el nombramiento respectivo signado por escrito de quien encabece la formula o planilla, de precandidatas y precandidatos.

3. Para el caso de que una solicitud de registro no reúna los requisitos Reglamentarios y que se señalan en esta Convocatoria, quien reciba la solicitud de registro, orientara y señalara al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos notificándole por escrito según corresponda, aquellas deficiencias en su solicitud o documentos que le faltaren presentar, otorgándole un plazo no mayor de veinticuatro horas contadas a partir de que venza el plazo de registro para que el solicitante, según corresponda, subsane las deficiencias señaladas o presente la documentación omitida, de acuerdo a la notificación que se le hubiera realizado.

4.- Para el caso de que el solicitante no subsane las deficiencias en su Solicitud de Registro o no presente la documentación faltante dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, no se otorgará el Registro a aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos.

5.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, determinará la procedencia o no, de los Registros a más tardar DOCE HORAS DESPUÉS DEL REGISTRO. Notificando además, al Comité Ejecutivo Estatal, Comité Ejecutivo Municipal y a la Comisión nombrada en el segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal para la realización de lo conducente.

#### X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS AL REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS.

1. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, elaborara los formatos necesarios para las solicitudes de registro de precandidatas y precandidatos y pondrá a disposición de los interesados dichos formatos, previo al inicio del plazo para la solicitud de registro.

2.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, podrá elaborar los instructivos y manuales que estime necesarios para orientar debidamente respecto cumplimiento de los requisitos y documentación que deberán acompañar a las solicitudes de registro de precandidatas y precandidatos.



ACU-CECEN/10/379/2016

3. Para el caso de que una solicitud de registro no reúna los requisitos Reglamentarios y que se señalan en esta Convocatoria, quien reciba la solicitud de registro, orientara y señalara al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos notificándole por escrito según corresponda, aquellas deficiencias en su solicitud o documentos que le faltaren presentar, otorgándole un plazo no mayor de veinticuatro horas contadas a partir de que venza el plazo de registro para que el solicitante, según corresponda, subsane las deficiencias señaladas o presente la documentación omitida, de acuerdo a la notificación que se le hubiera realizado.

4.- Para el caso de que el solicitante no subsane las deficiencias en su Solicitud de Registro o no presente la documentación faltante dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, no se otorgará el Registro a aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos.

5.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, determinará la procedencia o no, de los Registros a más tardar DOCE HORAS DESPUÉS DEL REGISTRO. Notificando además, al Comité Ejecutivo Estatal, Comité Ejecutivo Municipal y a la Comisión nombrada en el segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal para la realización de lo conducente.

#### X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS AL REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS.

1. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, elaborara los formatos necesarios para las solicitudes de registro de precandidatas y precandidatos y pondrá a disposición de los interesados dichos formatos, previo al inicio del plazo para la solicitud de registro.

2.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, podrá elaborar los instructivos y manuales que estime necesarios para orientar debidamente respecto cumplimiento de los requisitos y documentación que deberán acompañar a las solicitudes de registro de precandidatas y precandidatos.

#### XI.- DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS.

La paridad de género es un Principio Constitucional que el Partido de la Revolución Democrática está obligado a observar en todo proceso electoral, tanto nacional como locales; la paridad vertical y paridad horizontal en todo momento se debe cumplir en los términos que establece la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en estricto cumplimiento de sus documentos básicos, así como por el mandato del Consejo y del Congreso Nacional, así mismo, no puede violentarse el derecho que tienen las mujeres protegido por el Artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la interpretación que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha hecho emitiendo jurisprudencia al respecto; en este mismo sentido, la misma condición de cumplimiento de la paridad, debe aplicar a las Coaliciones Electorales que el mismo suscriba, de conformidad al artículo Octavo del Instituto.

#### XII.- DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA.

1.- Se entenderá por campaña y gastos personalizados, lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña, se estará a lo señalado en el artículo 158, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En cuanto a los requisitos de gastos por rubros, se estará a lo dispuesto en lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, y es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 211 de dicho ordenamiento legal.



En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos), se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización, así como a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Electoral Local.

Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 del reglamento de fiscalización.

Así mismo, los candidatos, son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, en caso de incumplimiento se le impondrán las sanciones establecidas para tal efecto.

Los precandidatos y precandidatas, darán cabal cumplimiento a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional en materia de ingreso, gasto y comprobación, conforme al reglamento de fiscalización y a las disposiciones que rigen el sistema de contabilidad en línea y del convenio que en su caso suscriba con el Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de gastos de campaña, a través de la Unidad Técnica del mismo. (Chequera única).

### XIII.- DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

1.- El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones electorales en los términos que mandata la Ley Electoral Local, con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

2.- El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de éstas últimas, sólo procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean miembros del Partido o no hayan sido en un periodo mínimo de tres años.

3.- Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a candidatas y candidatos que le correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo a la presente Convocatoria;

4. DE CONFORMIDAD al artículo 311 del Estatuto, cuando se realice una coalición, o convergencia, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato ya hubiere sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o convergencia con el partido, según el convenio firmado y aprobado.

### XIV.- DISPOSICIONES COMUNES.

1.- De conformidad con los artículos 148, 149 incisos b) y e) y 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el registro de Aspirantes será organizado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

2. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por la Comisión Nacional Jurisdiccional a más tardar diez días antes del inicio del plazo de registro de candidatos respectivo.

3. Los plazos para determinar una alianza electoral se sujetan de manera irrestricta a la legislación correspondiente.

### TRANSITORIOS.

**Primero.** Lo no previsto en la presente convocatoria, así como la interpretación de la misma será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas, El Comité Ejecutivo Nacional y por la



Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en lo que a sus atribuciones corresponda y conforme al estatuto y al reglamento general de elecciones y consultas.

**Segundo.-** La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 273 inciso e) del Estatuto.

**Tercero.-** Notifíquese la presente convocatoria a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos establecidos en el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y atendiendo al principio de máxima publicidad; publíquese la presente convocatoria en un medio de comunicación impreso de circulación Estatal en el Estado de Zacatecas, en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal. Así como en la Página de Internet del Órgano de Dirección Nacional de este instituto político.

**Cuarto.-** Infórmese por escrito al Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las modalidades y términos del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de elección popular para la ELECCIÓN EXTRAORDINARIA de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Estado del mismo nombre, para el periodo 2017-2018.

Así lo resolvieron por unanimidad de los integrantes del SEGUNDO Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar, al día veinte del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**Notifíquese.-** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de ZACATECAS, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.-.....** En los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

México, Distrito Federal, a 21 de octubre de 2016.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

RUBÍ-LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
COMISIONADA

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ  
COMISIONADA

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO  
COMISIONADO

FABIÁN CALVO MENDOZA  
COMISIONADO